



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XVIII - V LEGISLATURA - 11 de noviembre de 1999 - Número 72 Página 347

## SUMARIO

### 8. INFORMACIÓN

#### 8.5. OTRAS INFORMACIONES

##### Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento

- Pliego de condiciones particulares y prescripciones técnicas para la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Parlamento de Cantabria.

\*\*\*\*\*

## **8. INFORMACIÓN.**

### **8.5. OTRAS INFORMACIONES.**

PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

#### **PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Parlamento de Cantabria, aprobados por la Mesa-Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1999.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 10 de noviembre de 1999.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

**"PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.**

#### **1.- OBJETO.**

Selección del contratista para la realización del servicio de vigilancia de las dependencias del edificio del antiguo Hospital de San Rafael, sede del Parlamento de Cantabria, calle Alta, números 31-33 que se ajustará a las prescripciones técnicas recogidas en el anexo adjunto.

#### **2.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.**

La prestación de los servicios contratados comenzará el 1 de enero del 2.000 o en la fecha que determine la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, que estará comprendida en el período mínimo de diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación y máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. El contrato concluirá del día 31 de diciembre del 2000.

El contrato a que se refiere este pliego de condiciones, podrá ser prorrogado por años sucesivos por acuerdo adoptado por ambas partes antes del 30 de noviembre del 2000, o antes de cada 30 de noviembre en caso de prórrogas sucesivas. En caso de

prórroga del contrato se podrá prever un aumento de precio que se fijará de acuerdo con la subida del índice de precios al consumo del año anterior o por el incremento de costes que suponga la aplicación del Convenio Colectivo del sector de seguridad del año prorrogado. Se aplicará el porcentaje que suponga mayor incremento de los precios, que deberá estar justificado.

#### **3. TIPO DE LICITACIÓN.**

El tipo máximo de licitación será de 3.583.000 pesetas mensuales, equivalentes a 43.000.000 de pesetas anuales.

Dicho tipo o el menor que oferte el adjudicatario, comprenderá la totalidad de los gastos que tenga que hacer el contratista para la realización del servicio objeto de este contrato, incluso la parte correspondiente a sus gastos generales y de beneficio.

Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan como consecuencia de la contratación, así como el pago de los que se deriven y de los impuestos correspondientes a la formalización del contrato.

A todos los efectos se entenderá que en el precio ofertado se encuentra incluido el IVA.

FORMA DE PAGO: Se hará por mensualidades vencidas y previa conformidad de la persona que designe la Mesa del Parlamento de Cantabria, de entre los funcionarios de la misma, para cada abono parcial.

#### **4.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.**

Están facultadas para contratar con el Parlamento de Cantabria las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **5.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.**

Las empresas que pretendan participar en este concurso para la adjudicación del contrato de vigilancia de las dependencias y edificio de la Parlamento de Cantabria, deberán estar clasificadas como empresas consultoras o de servicios en el Grupo III, Subgrupo 2, categoría B, de acuerdo con lo establecido en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1991.

#### **6.- FINANCIACIÓN.**

Ésta previsto crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Cantabria para el año 2000, según certificado de crédito emitido por la Intervención del Parlamento de Cantabria de 4 de noviembre de 1999. Aplicación presupuestaria 2000.1.0.1111.2.22.227.1.

Se trata de la tramitación anticipada de un expediente de contratación condicionada a la aprobación del Presupuesto del Parlamento de Cantabria para el año 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 7.- GARANTÍAS.

Para tomar parte en el concurso los participantes habrán de constituir una garantía provisional por importe de un dos por ciento del tipo de licitación.

La garantía definitiva será de un cuatro por ciento del tipo de licitación y se formalizará en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación.

Las garantías se constituirán a disposición de la Jefa de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria, en metálico o en valores que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o mediante aval igualmente constituido en la forma fijada por las citadas normas.

## 8.- EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Durante el plazo de presentación de ofertas estarán a disposición del público en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria los pliegos de cláusulas y demás documentación de la licitación.

## 9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las proposiciones para tomar parte en esta licitación se presentarán en mano en el Registro General del Parlamento de Cantabria, Calle Alta 31-33, de Santander, de 9:00 a 14:00 horas de la mañana en días hábiles, en un plazo no superior a trece días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que contendrá la proposición económica ajustada al modelo detallado en la siguiente cláusula y en sobre aparte, la documentación que se relaciona, haciendo constar el contenido y el nombre del licitador.

Se admite la presentación de proposiciones simultáneas, que habrán de ser entregadas en mano en la oficina expresada en el anuncio, pudiendo exigirse recibo de la entrega.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de

contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

## 10.- DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.

Primer sobre: Título: Documentación general (designación del trabajo), contendrá la siguiente documentación:

a) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la sociedad, acreditativa de que no forma parte de los órganos de gobierno o de administración persona alguna a las que se refiere la Ley 12/1995 de 11 de mayo sobre incompatibilidades de Altos Cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento que acredite la personalidad del empresario:

Personas físicas: Fotocopia del D.N.I. del licitador.

Personas jurídicas: La escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en original o copia debidamente legalizada, siendo suficiente cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en los registros o presentar las certificaciones a que se refiere el Anexo 1, epígrafe 3 del Real Decreto 390/1996.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por letrado del Parlamento o de la Dirección Jurídica de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto se aconseja presentarlo en el Parlamento con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de plicas. Igualmente deberán presentar fotocopia de su documento nacional de identidad.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación

mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Comunidad Europea: Las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse de informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23. 1. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Agrupación temporal de empresas: Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y presentar todos los documentos requeridos como si se tratara de empresarios individuales.

El escrito de proposición económica deberá indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración. No se podrá suscribir ninguna

propuesta de Agrupación Temporal con otras empresas, si se ha hecho una oferta individual.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma ante el Órgano de Contratación.

d) La fianza provisional en cualquiera de los medios previstos en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe que la faculte para contratar y justificante del pago del mismo.

f) Declaración responsable de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los siguientes términos (artículo 8 del Real Decreto 390/1996):

1. Estar inscrita en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

2. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios en la misma.

3. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

4. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Esto último deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

g) Declaración expresa responsable de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, en los siguientes términos (artículo 7 del Real Decreto 390/1996):

1º. Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.

2º. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en su caso procedan.

3º. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por pagos fraccionados a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

4º. No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en su caso, de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Sin embargo, a los efectos de expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

5º. Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una entidad local, que no existan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva administración autonómica o local en las mismas condiciones fijadas en el párrafo 4º.

Los anteriores extremos deberán acreditarse mediante certificado expedido por la Agencia de Administración Tributaria correspondiente.

Los documentos acreditativos serán las últimas declaraciones y documentos de ingreso, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación provisional.

Segundo sobre: Título: Documentación Técnica (designación de trabajo):

- a) Plan de realización de los trabajos.
- b) Referencias profesionales.

c) Solvencia económica, financiera y técnica de la empresa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se acreditará con la siguiente documentación:

1. Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2. Para las sociedades balance o extractos de balances.

3. Declaración de las cifras de negocios globales realizados en los tres últimos ejercicios.

4. Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado.

d) Cualquier otro documento exigido, en esta fase, en el Pliego de Prescripción Técnicas Particulares.

Los documentos citados en esta cláusula deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas

conforme a la legislación vigente.

Tercer sobre: Título: Proposición económica (designación del trabajo), contendrá la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., nº ..., con D.N.I. ..., actuando en nombre ...(propio, o de la empresa que represente en el caso de que el firmante actúe como director, apoderado, etc., de una empresa o de un tercero hará contar claramente el apoderamiento o representación), de acuerdo con el anuncio de fecha ..., para la prestación de servicios de vigilancia del edificio del Parlamento de Cantabria, se compromete a realizarlo con estricta sujeción a los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por el Parlamento de Cantabria y a las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente, para su adjudicación por el sistema de concurso, en la cantidad de ..., (expresar claramente escrito, en letra y cifra) declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad del artículo 20 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

En las ofertas se entenderán comprendidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole que graven los diversos conceptos, incluido I.V.A. La proposición se presentara escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

**DISPENSA DE LA DOCUMENTACIÓN:**

Quedan dispensados de presentar la documentación general (sobre 1) todos los contratistas inscritos en el Libro de Registro de Contratistas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo presentar el Certificado de inscripción en el citado Libro de Registros y resguardo de la garantía provisional.

### **13.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO.**

**1º. LISTA DE CRITERIOS OBJETIVOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DEL CONCURSO.**

Para realizar la propuesta de adjudicación la Mesa de Contratación tendrá en cuenta fundamentalmente los siguientes criterios:

- Precio del servicio (40 %)
- Experiencia en el campo de la seguridad (20 %)

- Experiencia en el campo de la seguridad en edificios públicos. (20 %)

- Solvencia económica, financiera y técnica de la empresa. (20 %)

## 2º. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

a) La Mesa de Contratación estará presidida por el Presidente de la Parlamento de Cantabria, o el miembro de la Mesa en quien delegue, y estará integrada por la Letrado Director de Gobierno Interior, la Interventora, el Jefe de Servicio de Régimen Interno y un Secretario que será la Jefe de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

b) La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

c) La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

## 3º. PLAZO DE ADJUDICACION.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

La adjudicación será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

## 4º. APLICACION SUBSIDIARIA DE LAS NORMAS DE LA SUBASTA.

Los preceptos relativos a la celebración de la subasta regirán también para el concurso, excepto en

lo que sea exclusivamente aplicable a aquella forma de adjudicación.

## 14. FORMALIZACION DEL CONTRATO Y CONSTITUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.

El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación. Se efectuará una garantía definitiva del cuatro por ciento del tipo de licitación, en cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente, constituida en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales. Se podrá instrumentar en forma de aval o de retención de parte del precio.

La constitución de la fianza se realizará en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

El contrato se celebrará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que quepa revisión del precio

## 15.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario queda obligado a:

a) Suscribir el correspondiente contrato con el Parlamento de Cantabria en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato. Los contratos de servicios, cualquiera que sea la forma de adjudicación, y cuantía de los mismos. se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizarán en escritura pública los contratos de servicios cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

b) Indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, los daños que se originen a terceros. Será asimismo de su cuenta indemnizar los daños que se originen a la Administración o personal dependiente de la misma, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que señala el citado artículo 98.

c) Satisfacer los gastos siguientes:

Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines o diarios oficiales como en los medios de comunicación y de la formalización del contrato.

Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquiera información de Organismos oficiales o particulares.

Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

d) Obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del estudio o la

realización del servicio contratado.

e) Presentar en el Servicio de Administración, antes del otorgamiento del contrato, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso y el resguardo de la constitución de la fianza definitiva.

f) Proporcionar al Parlamento de Cantabria cuantas aclaraciones, infamaciones complementarias y pruebas documentales que se soliciten sobre los datos contenidos en la proposición presentada.

g) Cumplir íntegramente todas y cada una de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones Técnicas, que de conformidad con la legislación de contratos del Estado, se considera parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

h) Cumplir todo lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos de Previsión y Seguridad Social.

#### **16.- EJECUCION DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### **17.- INSPECCION DE LOS TRABAJOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.**

Durante la ejecución del contrato, la Administración ejercerá la inspección y vigilancia del

trabajo contratado, pudiendo convocar al adjudicatario cuando estime conveniente.

Asimismo tendrá prerrogativas de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **18.- RESOLUCION DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 112 y 214 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como las contenidas en las normas de derecho común.

#### **19.- REGIMEN JURIDICO.**

Ambas partes quedan sometidas expresamente al presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, quedan sometidas al orden jurisdiccional común para resolver las controversias que surjan en el contrato, con la excepción de los actos dictados con relación a su preparación y adjudicación, que podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, según determina el artículo 9.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, CALLE ALTA 31-33 DE SANTANDER.**

OBJETO: Realización de los servicios de vigilancia de las dependencias de la Parlamento de Cantabria, y de los bienes que contiene. Igualmente será objeto de protección las personas que, autorizadas expresa o tácitamente, se encuentren en el edificio citado.

La vigilancia se extenderá a las áreas propiedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que circundan el edificio del Parlamento de Cantabria, con especial cuidado de velar por la no intromisión en el aparcamiento de la misma, de personas o automóviles no autorizados por el personal competente del Parlamento de Cantabria, y controlar que no se viertan objetos desde el exterior del aparcamiento del edificio al interior del mismo.

El servicio de vigilancia se realizará por medio de Vigilantes de seguridad titulados de acuerdo con la ley, con dos puestos de vigilancia armada durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y festivos, y otro puesto de vigilancia, sin armas, los días laborales de 8:00 a 20:00 horas. Cuando se celebren sesiones plenarias u otro tipo de actividades parlamentarias o extraparlamentarias que conlleven la afluencia de público, se aumentarán los puestos de vigilancia en la cantidad que determine la persona autorizada para ello por la Mesa de la Parlamento de Cantabria.

La solicitud de prestación de servicios extraordinarios podrá realizarla la Parlamento de Cantabria, incluso mediante llamada telefónica, debiendo siempre y en todo caso, cursar al contratista la oportuna confirmación por escrito, con posterioridad y con la mayor brevedad posible.

Los vigilantes de seguridad prestarán sus servicios de vigilancia debidamente uniformados.

Los vigilantes de seguridad deberán encontrarse siempre en sus puestos de servicio.

Los vigilantes de seguridad no utilizarán los medios y servicios de la Parlamento de Cantabria sino por causa justificada y previa autorización expedida por cualquiera de los miembros de la Mesa, Jefe de Gabinete de Presidencia o Letrado Secretario General. Esta autorización deberá expedirse por escrito y tendrá carácter ocasional no indefinido.

Los vigilantes de seguridad deberán presentar en el Servicio de Régimen Interno, al concluir sus servicios diarios, un parte de servicio en el que se hará constar de forma obligatoria los siguientes datos: fecha, turnos restados con indicación del comienzo y a conclusión, nombre y firma de los vigilantes de seguridad en cada turno e incidencias producidas. En caso de servicios extraordinarios se expedirá un parte distinto en el que se indicará claramente el número de refuerzos, durante cuanto tiempo y el nombre y firma de los vigilantes de refuerzo.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO AL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA:

La empresa adjudicataria quedará como único patrono de dicho personal y asumirá todos los derechos y obligaciones como tal empleador, sin que el

Parlamento de Cantabria pueda resultar responsable de las obligaciones entre la empresa adjudicataria y su personal, ni siquiera en el caso de que se produzcan despidos o cualquier otra medida contra los empleados. Igualmente, el Parlamento no será responsable de los accidentes que dicho personal pueda sufrir como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus deberes.

La empresa adjudicataria cumplirá rigurosamente sus obligaciones de afiliación y cotización a la Seguridad Social de todo el personal que intervenga en el servicio de vigilancia. A estos efectos, tendrá la obligación de presentar todos los meses junto con la factura, los documentos acreditativos de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, documentos TC1 y TC2, por los vigilantes de seguridad que presten sus servicios durante el mes. No se dará trámite a las facturas sin esta documentación.

#### INSPECCION:

La Mesa del Parlamento de Cantabria podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de persona o personas determinadas que presten el servicio de vigilancia, manifestándolo por escrito razonado.

Igualmente, la Mesa del Parlamento podrá comunicar al representante legal de la empresa adjudicataria, por escrito, las anomalías observadas en el desempeño del servicio, al objeto de que sean remediadas. Si los defectos o anomalías son graves y reiterados se pueden interpretar como incumplimientos del contrato, que darán lugar a su resolución por parte del Parlamento."

\*\*\*\*\*



### **BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)